



Resolución Directoral N° 00138-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 03 de octubre de 2019

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN y el Informe N° 00178-2019-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 15 de marzo de 2019, por medio de la cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la DEIN Senace) otorga conformidad a la solicitud reclasificación del Proyecto “Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones Asociadas”, presentada por Consorcio Transmantaro S.A., manteniendo el proyecto en la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), aprobando la propuesta de Términos de Referencia (TdR) y Plan de Participación Ciudadana (PPC) para la elaboración del EIA-d del Proyecto ;(ii) el Informe N° 00723-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 03 de octubre de 2019, emitido por la DEIN Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas ;

Que, de la revisión de oficio del Anexo N° 4 Plan de Participación Ciudadana de la Solicitud de Reclasificación del Proyecto “Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones Asociadas” del Informe N° 00178-2019-SENACE-PE/DEIN que sustenta la Resolución Directoral N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN, se advirtió la existencia de presuntos errores materiales en el texto del mismo, generándose el

Informe N° 00723-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 03 de octubre de 2019, el cual concluyó que dichos errores materiales responden a lo siguiente: i) la definición del Taller Participativo durante la elaboración del EIA-d; ii) los lugares en los que se deberá colocar los avisos de convocatoria a las audiencias; por lo que corresponde rectificarlos de oficio, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; precisándose que la incidencia en dicho error material no ha afectado la evaluación ambiental que se efectuó en el procedimiento;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Directoral N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de marzo de 2019, de conformidad con los siguientes términos:

Dice:

10.1.2. Taller Participativo durante la elaboración del EIA-d

Taller participativo cuyo objetivo es presentar a la población y autoridades los resultados de la elaboración de la Línea Base Socio ambiental (Medio físico, biológico y socioeconómico y cultural, incluyendo la identificación de pueblos indígenas). El Taller será dirigido por el Senace en coordinación con el Titular del Proyecto.

Debe decir:

10.1.2. Taller Participativo durante la elaboración del EIA-d

Taller participativo cuyo objetivo es presentar a la población y autoridades los resultados de la elaboración de la Línea Base Socio ambiental (Medio físico, biológico y socioeconómico y cultural, incluyendo la identificación de pueblos indígenas).

Dice:

- c) Adicionalmente, se deberán de colocar avisos en papel tamaño A2 en la Sede Principal de las Oficinas del Gobierno Regional de Lima, de la Municipalidad Provincial de Huaral y de la Municipalidad Distrital de Chancay y locales comunales, así como aquellos que presenten gran afluencia de público.

Debe decir:

- c) Adicionalmente, al menos tres (3) días luego de las publicaciones en los diarios, se deberá colocar avisos en papel tamaño A2 en la Sede Principal de las Oficinas del Gobierno Regional, de las Municipalidades provinciales y distritales del área de influencia directa del proyecto, locales comunales, y locales que presenten gran afluencia de público como hospitales, bancos, parroquias, mercados, entre otros.

Artículo 2. - El contenido y las especificaciones de la Resolución Directoral N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3. - La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4. - Notificar a Consorcio Transmantaro S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Instituto de Investigaciones en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Cultura, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales Junín, Lima y Huancavelica, así como a las Municipalidades Provinciales de Tayacaja, Huancayo, Concepción, Jauja, Chanchamayo, Tarma, Yauli, Huarochirí y Lima, y a las comunidades campesinas de Comas y Palca, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8. - Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace